

Panamá, 19 de enero de 2022.

**Diputado**  
**CRISPIANO ADAMES NAVARRO**  
**Presidente**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**E. S. D.**

En el ejercicio que nos otorga la Constitución de la República y el artículo 111 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional referente a la Participación Ciudadana, las organizaciones miembros de la **Confederación Nacional de Unidad Sindical Independiente (CONUSI)**, concurrimos a esta Asamblea con el propósito de presentar un Anteproyecto de Ley que recogen el sentir de las grandes mayorías de la sociedad panameña, el mismo tiene como título: **“POR LA CUAL SE DECRETA UN AUMENTO GENERAL DE SALARIOS, SE REBAJA, CONGELAN Y CONTROLAN LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE CONFORMAN LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. La propuesta de Ley tiene la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El pueblo panameño consciente del deterioro de sus condiciones materiales de vida, producto de las medidas de política económica neoliberal que se vienen aplicando por los diversos gobiernos desde 1979 hasta la fecha, las cuales han representado un incremento en la mala distribución de la riqueza del país, que ya nos mantenía, antes del COVID-19 en el deshonroso sexto lugar a nivel mundial, afectando a quienes generamos las riquezas en la medida que el nivel de salario para la mayoría de los trabajadores no le permite siquiera cubrir el costo de la canasta básica familiar.

Como aceptar que sesenta de cada cien panameños vivan en pobreza; como permitir que de cada cien asalariados cuarenta no puedan cubrir el costo de la canasta básica familiar; como explicar que casi un millón de panameños estén subnutridos y que niños mueran por desnutrición. No es posible justificar tanta inequidad social en un mundo de riqueza. Las leyes deben ser para favorecer a las mayorías sociales y no a un grupo reducido de empresarios.

Aunado a ello, debemos reconocer que la pandemia producida por la COVID -19, puso de manifiesto, más claramente, toda una serie de deficiencias en la forma de funcionamiento de la sociedad panameña. La causa de los problemas actuales no radica en la pandemia, sino que ésta vino a agudizarla.

En torno a lo salarial, es evidente que el país carece de una real política salarial que permita a los trabajadores y su familia propender a la vida decorosa, tal como establece la Constitución del país. Debemos tener presente, además, que la importancia del salario para el trabajador va mucho más allá de la necesidad de servir de sustento a las familias. La economía del país funciona con este ingreso y su variación afecta a distintos factores que se deben tomar en cuenta.

El nivel de los salarios enfrenta un franco deterioro (pérdida de poder adquisitivo). Siendo mujeres y jóvenes los más afectados, pues están ubicados en sectores de más bajos salario mínimo. La realidad refleja que, a pesar del crecimiento económico, la mayor riqueza producida en el país no ha significado una mayor proporción del PIB a los asalariados.

En materia de precios, en nuestro país prevalece la especulación, el acaparamiento de productos, el incremento vertiginoso de los precios dada las estructuras oligopólicas del mercado; lo cual hace inmoral que se siga insistiendo que estamos bajo los designios de la ley de la oferta y la demanda, para justificar que no se puede regular los precios de los artículos y servicios de primera necesidad. Las propias teorías del mercado, que dicen los gobernantes favorecer, dicen que, ante mercados imperfectos, el Estado debe intervenir. Es obvio que este es el caso panameño. El pueblo panameño se pregunta ¿Por qué no intervienen? La Constitución mandata que el bienestar social debe estar por encima del interés privado. Además, es obvio que las medidas que viene adoptando el Ejecutivo no constituyen ninguna respuesta a las urgentes demandas de la población panameña.

La alta inflación y la desmedida distribución de riquezas ha llegado a establecer una gran brecha socioeconómica en Panamá, estableciendo una pequeña elite poseedora de capital, una clase media que apenas logra subsistir, y un gran sector de la población al borde de la pobreza y pobreza extrema o ya en ellas.

Esta caótica realidad que vive el pueblo panameño nos conduce a este recinto, para hacer uso del derecho de **Iniciativa Legislativa Popular**, a fin de que la Asamblea de Diputados dé tratamiento de urgencia notoria al Anteproyecto de Ley; sustentado en las siguientes consideraciones:

#### **Aumento General de Salario:**

- Desde 1981 no se decreta un aumento general de salario en el país.
- Desde el 2015 a los funcionarios públicos no se le incrementa el mínimo salarial.
- Los ajustes de salario mínimo desde el 2006 presentan una tendencia descendente, el ajuste es rezagado y siempre por debajo del aumento de los precios, el 100% no logra cubrir el costo de la canasta básica familiar.
- El último ajuste de salario mínimo, decretado el año pasado, dejó por fuera al 80% de las actividades económicas, resultando en un mayor estado de dificultad para que estos trabajadores logren satisfacer sus necesidades materiales de vida.
- La brecha entre mediana salarial y costo de la canasta básica familiar es aproximadamente 800.00 balboas mensuales.
- El nivel de inflación acumulada a noviembre es del 3.4% provocando una reducción significativa del salario real de los trabajadores.
- Existe una marcada concentración del ingreso y la riqueza, que se expresa en la tendencia descendente de la participación de los sueldos y salarios en el Producto Interno Bruto (PIB) alcanzando solo el 25%.
- El 47% de los pensionados y/o jubilados son pobres, en la medida que bajos salarios resultan en pensiones paupérrimas.
- Las ganancias del sector privado siguen incrementándose, así el 20% más rico de la población concentra aproximadamente el 60% de la riqueza nacional.

#### **Rebaja, Congelamiento y Control de los Precios de los Productos y Servicios que Conforman la Canasta Básica Familiar:**

- En el último periodo del año el aumento de los precios de los alimentos y otros bienes necesarios es considerable. La tendencia es al alza en la canasta de alimentos, donde se reporta para los próximos meses alzas de hasta 7% en productos agrícolas; situación similar con el precio del combustible.
- El nivel de inflación acumulada a noviembre (2021 respecto a 2020) es del 3.4% y los precios siguen aumentando.
- El costo de la canasta básica saludable de alimentos oscila los 420.63 balboas mensuales para una familia de 4 miembros (en los hogares pobres es superior al promedio).
- El 40% de los asalariados reciben salario mínimo el cual no cubre el costo de la canasta básica familiar, valorada en octubre de 2021 en 1,514.27 balboas mensuales.
- Existe un oligopolio en la comercialización de los artículos y servicios básicos, controlado por los mismos 115 dueños que controlan el poder económico, a lo que se añade la especulación reinante en la cadena de distribución.
- La inflación es un mecanismo más de concentración del ingreso, ya que, si no hay control de los precios de los productos de primera necesidad, el aumento salarial “se pierde”, porque los propios empresarios han confesado, traspasarían con creces dichos aumentos a los precios de los artículos y servicios que consume el pueblo.
- Esta demanda, junto con la primera, provocará un efecto multiplicador en la economía que beneficiaría tanto a asalariados como no asalariados, así como a los verdaderos productores, pequeños y medianos, que atiende mercado doméstico. Es decir, colocar poder adquisitivo en la población dinamizaría el flujo circular de la economía nacional.

Hacemos referencia a estas consideraciones, en la medida que el Estado panameño reiterativamente viene violando nuestros derechos humanos, en el sentido que no se cumple con los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos “Todos tenemos derecho al trabajo, a un salario justo y a fundar sindicatos”(Artículo 23), igualmente “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que tenga la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y a la seguridad social (Artículo 25).

Los órganos de gobierno deben conducir la política económica, a alcanzar el bienestar social (desarrollo económico, distribución del ingreso, bajo desempleo, estabilización de precios, entre otros). En este sentido la optimización del bienestar social está en función de garantizar los satisfactores necesarios para el trabajo. ¿Cuáles son los determinantes de una vida digna? Alimentos (Que cubre las recomendaciones nutricionales tanto de macro como de micronutrientes); agua potable, vivienda digna, salud, educación, transporte, recreación, ambiente sostenible, entre otros. Siendo así, incrementar los salarios debe tener el objetivo explícito de que un trabajador perciba lo indispensable para satisfacer sus necesidades materiales de vida y la de su familia, al mismo tiempo que propenda a la vida digna.

Un salario adecuado, la rebaja, congelamiento y regulación de precios de los productos y servicios de primera necesidad, son garantías a la clase trabajadora que se proyecta a rescatar a la persona y su dignidad, a priorizar en la agenda nacional solución a las necesidades de las mayorías. “Hay que dar al obrero una remuneración que sea suficiente para su propia sustentación y la de su familia, debe atemperarse al bien público económico” (Carta Encíclica Cuadragésimo, 1931).

El anteproyecto de ley, que hoy entregamos, es viable toda vez que se enmarca en lo estatuido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la cual nuestro país es signatario; en los preceptos Constitucionales y sobre todo en el sentir de una población que lucha por su derecho a una vida digna.

Esperamos que esta genuina aspiración expresada en la presente exposición de motivos se cumpla y se convierta en una realidad a través de la promulgación de este Anteproyecto en Ley de la República.

Atentamente,



**Marco Andrade**  
**Secretario General**  
**CONUSI**

Correo electrónico: [conusipanama@gmail.com](mailto:conusipanama@gmail.com)

Teléfono: 388-6978/ Celular: 6253-6448

## ANTEPROYECTO DE LEY

No. De de 2022

**“POR EL CUAL SE DECRETA UNA AUMENTO GENERAL DE SALARIOS, SE REBAJA, CONGELAN Y CONTROLAN LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE FORMAN LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

### CAPÍTULO I

#### **AUMENTO GENERAL DE SALARIOS PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, PARA LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS Y REGULACIONES DE SUELDOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

Artículo 1. Se establece un aumento general de salarios para los trabajadores del sector público, trabajadores del sector privado; de igual manera aumento para los jubilados y de pensionados del sistema de seguridad social y por riesgos profesionales equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%).

Dichos aumentos generales de salarios será para los trabajadores públicos, privado, jubilados y pensionado cuyos salarios o ingresos sean de dos mil o menos ingresos mensuales.

Parágrafo: Equipárense el XIII mes de los funcionarios públicos al salario que éstos devengan.

Artículo 2. Se establece un límite máximo de cinco (5) veces el salario mínimo para los funcionarios que ocupen los siguientes cargos públicos: Presidente y Vicepresidente de la República; Ministros y Viceministros de Estados; Magistrados; Diputados; Directores y Subdirectores de Entidades Autónomas y Semiautónomas, Directores de Departamentos de alta jerarquía y Asesores.

Artículo 3. Se establece que los gastos de representación y honorarios profesionales, de los cargos públicos citados en el artículo tercero de esta Ley, tendrán un límite máximo de un tercio del total de sus salarios.

Artículo 4. Se suprimen los gastos de publicidad oficial del gobierno central, de los órganos del Estado y de las instituciones autónomas.

### CAPÍTULO II

#### **REBAJA, CONGELAMIENTO Y CONTROL DE PRECIOS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE FORMAN LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR**

Artículo 7. Se dispone una disminución de los precios de los productos y servicios de la canasta básica equivalentes a los del año 2,000, que se mantendrán vigentes hasta por un año a partir de la promulgación de la presente Ley, cuando se volverán a revisar

Artículo 8. Las tasas y medidas arancelarias para la importación de productos, maquinarias, insumos que se utilicen en la producción de alimentos o servicios que componen la canasta básica, se adoptarán de tal forma que no encarezcan los mismos.

Artículo 9. Se crean y asignan funciones de control de precios, para el cumplimiento de esta ley, a la Comisión Nacional de Precios y Asuntos del Consumidor, que estará constituida por representaciones de las asociaciones de consumidores reconocidas y con membresía, asociaciones de las diversas áreas de la producción y gremios con membresía. Esta Comisión tendrá entre sus funciones y atribuciones: Dictar los precios de los productos que forman parte de la Canasta Básica; elaborará propuestas que presentará al órgano ejecutivo y legislativo,

tendientes a corregir cualquier distorsión que surja en la aplicación de esta Ley, así como a perfeccionarla.

Artículo 10. Se elimina la Autoridad de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor. Asígnesele su presupuesto a la Comisión Nacional de Precios y Asuntos del Consumidor.

Artículo 11. Adóptese el siguiente listado no exhaustivo de artículos y servicios que componen la canasta básica:

- 1 **CARNES** (res, cerdo, pollo, pescado, carnes preparadas).
- 2 **CEREALES** (arroz de primera, crema, macarrones, pan de molde, pan de flauta, tortilla de maíz).
- 3 **VEGETALES Y VERDURAS** (ajo, cebolla, lechuga, ñame, papas, plátano, tomate nacional, yuca, zanahoria).
- 4 **LEGUMINOSAS** (lentejas, porotos).
- 5 **FRUTAS** (guineo, manzana, naranja).
- 6 **GRASAS** (aceite vegetal, margarina)
- 7 **LÁCTEOS** (leche en polvo, leche evaporada, leche fresca, queso amarillo).
- 8 **HUEVOS** (huevos de gallina).
- 9 **AZÚCARES** (azúcar blanca).
- 10 **MISCELÁNEOS** (salsa de tomate, pasta de tomate, sopas deshidratadas, jugo de naranja, mayonesa, café molido, bebidas de frutas, soda en envase de vidrio, te, sal).
- 11 **GAS**.
- 12 **SERVICIOS BÁSICOS** (luz, agua, teléfono).

Artículo 12. Se excluyen del régimen de libre oferta y demanda a los productos y servicios que componen la Canasta Básica.

Artículo 13. Los precios de los productos que forman parte de la Canasta Básica serán de cumplimiento obligatorio por todos los agentes económicos sin distinción alguna.

Artículo 14. Esta Ley deroga todas las disposiciones jurídicas que le sean contrarias.

Artículo 15. Esta Ley entra en vigor a partir de su promulgación.

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Presentado por la vía de Participación Ciudadana a la consideración de la Asamblea Nacional por la **Confederación Nacional de Unidad Sindical Independiente (CONUSI)**, a los **19 días del mes de enero del año 2022**.

Ciudad de Panamá, 19 de enero de 2022.

Correo electrónico: [conusipanama@gmail.com](mailto:conusipanama@gmail.com)

Teléfono: 388-6978/ Celular: 6253-6448